

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-STECS DI-2022-0010-A Expídese la “Metodología de Identificación, Evaluación de Continuidad y Cumplimiento de Condiciona- lidades de la Población Beneficiaria del “Bono 1000 Días”.....	2
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0235-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070 (2R) (Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos) .....	25
--	----

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

#### SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

MTOP-SUBZ7-2022-0056-R Declárese disuelta la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”, domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Loja.....	33
---	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0259 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Producción Minera Los Ajos ASOPROMINEAJ “En Liquidación” .....	42
--	----

**ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0010-A**

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

**Que** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1.-Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...)”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Que** el artículo 227 de la Norma ibídem señala los principios rectores de la Administración Pública, considerando que ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los*

*demás sectores.”*

**Que** el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 7: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos y entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...)”;*

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto normativo indica: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

**Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

**Que** el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo prohíbe: *“Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella:*

- 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales.*
- 2. Regular materias reservadas a la ley.*
- 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley.*
- 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones.*
- 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo.*
- 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.”*

**Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 15 de diciembre de 2020 se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y

servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso dispuso:

*“Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”*

*“Artículo 3.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición tendrá las siguientes atribuciones y competencias:*

*a.- Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil; (...).”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278, de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: *“Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”;*

**Que** mediante Acuerdo No. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A, de 01 de diciembre de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el Bono 1000 días, conforme las siguientes disposiciones:

*“Art. 1.- Créase el “Bono 1000 Días”, consistente en una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USO 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad. La entrega del Bono se realizará de la siguiente manera:*

- a. USO 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y,*
- b. USO 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en el presente Decreto Ejecutivo.*

*Esta transferencia monetaria busca garantizar un piso mínimo de consumo, así como incentivar el uso de servicios de salud y de desarrollo infantil, y la sensibilización sobre la nutrición materna infantil y buenas prácticas de salud a través de la complementariedad con los servicios de desarrollo infantil integral. Por lo tanto, el*

*Ministerio de Inclusión Económica y Social asegurará la provisión de los servicios de desarrollo infantil integral a todos los beneficiarios de esta transferencia monetaria.*

*“Artículo 2.- Serán beneficiarios del "Bono 1000 Días" las mujeres en estado de gestación. así como también, las niñas y niños hasta los dos años de vida, que cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Pertenecer a un núcleo familiar en situación de pobreza o extrema pobreza según la información del Registro Social vigente;*
- 2. Tener nacionalidad ecuatoriana;*
- 3. La mujer gestante y el representante del niño o niña no deberán contar con seguridad social contributiva, a excepción de aquellos afiliados al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar;*
- 4. En el caso de las mujeres en período de gestación, no estar habilitada para recibir o ser cónyuge o conviviente de un jefe de núcleo familiar habilitado para recibir el pago del Bono de Desarrollo Humano o Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable;*
- 5. En el caso de mujeres gestantes, niños o niñas que consten como titulares o beneficiarios de algún bono o pensión administrado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no serán beneficiarios de este Bono; y,*
- 6. En el caso de mujeres gestantes menores de edad; así como, las niñas y niños hasta los dos años de vida, cuyos representantes sean jefas o cónyuges del jefe de un núcleo familiar habilitado al pago del Bono de Desarrollo Humano o Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, no serán beneficiarios de este Bono.*

*Artículo 3.- Los beneficiarios recibirán el monto adicional acumulado correspondiente al componente condicional, una vez que se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones para cada uno de los siguientes hitos, siempre y cuando la madre hubiera sido identificada como beneficiaria del Bono durante el periodo de gestación:*

*A. Hito 1: Gestación, nacimiento y registro temprano: USO \$90,00*

*Condiciones a cumplir por parte de beneficiarias (mujeres gestantes):*

- a. Asistencia por lo menos a un control trimestral, durante los nueve meses de embarazo.*
- b. Inscripción de nacimiento ante el Registro Civil antes de los 45 días de edad.*

*B. Hito 2: Primer año de edad: USD \$120,00*

*Condición a cumplir:*

- a. Asistencia, al menos, a 6 controles de crecimiento durante el primer año de vida.*

*C. Hito 3: Segundo año de edad: USD\$120,00*

*Condición a cumplir:*

- a. Asistencia, al menos, a 4 controles de crecimiento durante el segundo año de vida.*

*Se verificarán excepciones conforme la normativa expedida para el efecto.*

*Artículo 4.- Cuando por cualquier razón no se hubiera identificado a la madre durante el periodo de gestación y en caso de identificación de niños y niñas nacidos vivos hasta los 45 días de vida, recibirán el monto adicional acumulado correspondiente al componente*

*condicional. una vez que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones para cada uno de los siguientes hitos:*

*A. Hito 1: Primer año de edad: USD\$120,00*

*Condiciones a cumplir:*

- a. Inscripción de nacimiento en el Registro Civil antes de los 45 días de edad.*
- b. Asistencia. al menos. a 6 controles de crecimiento durante el primer año de vida.*

*B. Hito 2: Segundo año de edad: USD \$120,00*

*Condiciones a cumplir:*

- a. Asistencia, al menos. a 4 controles de crecimiento durante el segundo año de vida.*

*Se verificarán excepciones conforme la normativa expedida para el efecto.*

*Artículo 5.- La identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del "Bono 1000 Días"; así como la verificación del cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios, estará a cargo de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. que deberá contar con información que le sea proporcionada por el Ministerio de Salud Pública. el Registro Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social. la Dirección General de Registro Civil. Identificación y Cedulación, y otras fuentes de información. conforme los protocolos y normativa que la Secretaría expida para el efecto.*

*Artículo 6.- El pago del "Bono 1000 Días" se realizará de manera mensual a través de pago en cuenta: sin embargo, hasta los primeros cuatro meses se permitirá el pago en ventanilla para que los usuarios nuevos sean contactados y puedan registrar su cuenta.*

*Sobre la obligatoriedad del pago en cuenta, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expedirá la normativa correspondiente.*

*Artículo 7.- Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizar la depuración permanente de la base de datos de posibles beneficiarios del "Bono 1000 Días" remitida por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y los cruces de información adicionales que considere necesarios para la validación de la información, para lo cual se promulgará el acuerdo ministerial que considere pertinente.*

*Artículo 8.- Las inclusiones mensuales y la población total cubierta por esta transferencia monetaria, se encontrará condicionada a la asignación presupuestaria institucional realizada por el ente rector de las finanzas públicas para un ejercicio fiscal, en función de los recursos disponibles.*

*Se realizará el seguimiento a la ejecución presupuestaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social y, en caso de ser necesario, se realizará una asignación presupuestaria en función de las necesidades institucionales.*

*Artículo 9.- El financiamiento de programas y proyectos de atención pública vinculados a esta política social se financiarán con recursos de las instituciones responsables asignadas para el correspondiente ejercicio fiscal.*

**Que** en la disposición General Primera del antedicho Decreto se establece:

*“(…)PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, en el cual podrán emitir la normativa secundaria que consideren pertinente para el efecto.(…)”*

**Que** mediante “Informe técnico de viabilidad para establecer la entrega de una transferencia monetaria a mujeres gestantes, niños y niñas de 45 días de vida, que pertenezcan a núcleos familiares en situación de pobreza y extrema pobreza con el fin de incentivar el uso de servicios para prevenir y reducir a la desnutrición crónica infantil”, elaborado en mayo de 2022 por Wilson Quito, Director de Administración de Datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Katherine Andrade, Directora de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y Mauricio Delgado, Director de Transferencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social; revisado por: Joseph Molina, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Luís Mendizabal, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y Juan Carlos Palacios, Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; aprobado por: Diego Monsalve, Viceministro de Inclusión Económica, Verónica Cando del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Viceministra de Inclusión Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social y Lorena Polit, Subsecretaria Técnica de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil Evaluación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; en lo pertinente se concluye y recomienda:

*“(…) 12. Conclusiones*

- *Se plantea la necesidad de generar mecanismos que permitan contribuir al consumo de una alimentación saludable y nutritiva en mujeres gestantes, niños y niñas menores de dos años; que, consten en la base remitida por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y que pertenezcan a un núcleo familiar en situación de pobreza y extrema pobreza según información del Registro Social vigente. De acuerdo a los datos presentados, a diciembre de 2022 se estima que 37.506 beneficiarios se encuentran en estas condiciones.*
- *Al tratarse de núcleos que actualmente no son usuarios de transferencias monetarias no contributivas, el pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, posteriormente bajo la modalidad de pago en cuenta, con un máximo de tres meses desde su habilitación para registro de su cuenta.*
- *En caso de ser pago en ventanilla, los usuarios representantes podrán realizar su cobro únicamente presentando la cédula de identidad original.*
- *Previo a la habilitación mensual de los beneficiarios del Bono 1000 días, se realizarán las verificaciones correspondientes a fin de depurar la base final de habilitados, para lo cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social emitirá la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento del Bono 1000 días.*

- *La propuesta detalla en el presente informe técnico requiere una asignación presupuestaria USD 12.370.603,35 para el ejercicio fiscal 2022.*
- *Las inclusiones mensuales de usuarios y la población total cubierta por esta transferencia monetaria se encontrarán condicionadas a la asignación presupuestaria institucional realizada por el ente rector de las finanzas públicas para un ejercicio fiscal, en función de los recursos disponibles.*

### 13. Recomendaciones

- *Crear una transferencia monetaria denominada “Bono 1000 días”, dirigida a mujeres en gestación y niños y niñas hasta los dos años de vida; que pertenezcan a un núcleo familiar en situación de pobreza y extrema pobreza según información del Registro Social vigente.*
- *De forma recurrente a la entrega de esta transferencia monetaria, se recomienda que la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral implemente acciones orientadas al seguimiento y monitoreo de los beneficiarios para su vinculación en los servicios de Creciendo con Nuestros Hijos.*
- *Implementar a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral una estrategia de cambio de comportamiento y comunicación sobre lactancia materna, alimentación nutritiva y saludable, higiene, saneamiento en el desarrollo de su gestación, la importancia del uso de los controles de salud continuos de embarazo y crecimiento y los mecanismos de funcionamiento del bono 1000 días.*
- *Proponer de forma conjunta, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el borrador del Decreto Ejecutivo que permita implementar la propuesta detallada en el presente informe. (...)*

**Que** mediante “Informe técnico de viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial que regula la metodología de identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como la evaluación de la continuidad y verificación del cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios, dentro de las competencias de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, de 18 de julio de 2021, elaborado por: José Carlos Andrade Santacruz, Director de Información, Investigación y Evaluación y aprobado y revisado por Juan Carlos Palacio Mora, Subsecretario de Gestión de Información, Investigación y Evaluación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en lo pertinente se establece la Metodología de identificación, evaluación de continuidad y cumplimiento de condicionalidades de la población beneficiaria del “Bono 1000 Días” y respecto al mismo concluyen y recomiendan:

#### “(...) 7. Conclusiones

- *El presente documento detalla el protocolo metodológico que utilizará la STECSDI para los procesos de identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como evaluar la continuidad y verificar el cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios dentro de las competencias de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil en el marco del Decreto Ejecutivo No. 435 del 1 de junio de 2022.*
- *El establecimiento de la metodología de identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como de evaluación de la*

*continuidad y del cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios dentro de las competencias de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, requiere de la colaboración interinstitucional de los organismos mencionados como responsables de la entrega de la información, establecidos en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 435 de creación del Bono 1000 días.*

- *Los procesos detallados son necesarios para una correcta implementación del Bono 1000 días y de este modo apoyar con este programa crítico para la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y su objetivo de prevenir y combatir la Desnutrición Crónica Infantil desde la gestación.*

#### 8. Recomendaciones

*Se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial que regule y detalle la metodología de identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como evaluar la continuidad y verificar el cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios dentro de las competencias de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, así como la elaboración de sus respectivas bases de datos. (...)*

**Que** mediante Memorando Nro. STECSDI-SGIIE-2022-0131-M, de 19 de julio de 2022, el Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación indica al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil:

*“(...) en cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, se ha considerado necesario la expedición de un Acuerdo Ministerial que regule y detalle la metodología de identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como evaluar la continuidad y verificar el cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios, dentro de las competencias de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.*

*Por lo antes señalado, me permito adjuntar señor Secretario Técnico, el Informe técnico de viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial para su consideración y de creer favorable, se realice la solicitud a la dirección jurídica para la emisión del criterio jurídico respectivo (...)*

**Que** mediante sumilla inserta el 21 de julio de 2022 en el memorando antedicho el Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil solicitó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) por favor para su revisión y trámite pertinente, según recomendaciones formuladas”*

**Que** con Memorando Nro. STECSDI-SGIIE-2022-0143-M de 19 de agosto de 2022, el Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación, envió al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil el alcance a memorando No. STECSDI-SGIIE-2022-0131-M: Solicitud de expedición de un Acuerdo Ministerial "Bono 1000 Días", donde solicitó:

*(...) como alcance al memorando No. STECSDI-SGIIE-2022-0131-M, me permito remitir adjunto al presente los siguientes documentos: 1. Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional Para La Creación Del Sistema Unificado Y Universal De Seguimiento*

*Nominal Para La Lucha Contra La Desnutrición Crónica Infantil 2. Metodología Para La Identificación, Evaluación, Continuidad Y Cumplimiento De Condicionalidades De La Población Beneficiaria Del “Bono 1000 Días” Ambos documentos se requieren para la expedición de un Acuerdo Ministerial que regule y detalle la metodología de identificación y elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como evaluar la continuidad y verificar el cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios, dentro de las competencias de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (...)*”

**Que** mediante sumilla inserta en el memorando antedicho, de fecha 19 de agosto de 2022, el Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil solicitó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) para su análisis y trámite pertinente.”

**Que** mediante Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2022-0279-M de 19 de agosto de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emite el criterio de viabilidad jurídica para la emisión del presente documento.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

#### **ACUERDA:**

#### **Expedir la “METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE CONTINUIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONALIDADES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL “BONO 1000 DÍAS”**

**Artículo Único.-** Aprobar la Metodología para la Identificación, Evaluación, Continuidad y Cumplimiento de Condicionalidades de la Población Beneficiaria del “Bono 1000 Días”, que se anexa al presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se delega al Director de Información, Investigación y Evaluación, a fin de que realice el seguimiento, gestión y ejecución del presente Acuerdo Ministerial y la metodología aprobada.

**Segunda.-** Se delega al Subsecretario de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación, a fin de que:

- a) Supervise la ejecución del presente instrumento;
- b) Realice las modificaciones y/o actualizaciones a la metodología aprobada, debiendo dejar constancia de la versión correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

**Tercera.-** En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de las delegaciones aquí conferidas, deberá hacerse constar expresamente dicha particular.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de la presente delegación; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**Cuarta.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

**Quinta.-** En ningún caso, el/la servidor/a a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

**Sexta.-** La máxima autoridad podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

### *Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN RAFAEL**  
**RONQUILLO**  
**COELLAR**



Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Vigencia	Código

***METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN, CONTINUIDAD Y  
CUMPLIMIENTO DE CONDICIONALIDADES  
DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA  
DEL “BONO 1000 DÍAS”***

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboración:	José Carlos Andrade Santacruz	Director de Información, Investigación y Evaluación	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE CARLOS ANDRADE SANTACRUZ</b>
Revisión:	Juan Carlos Palacios Mora	Subsecretario de Gestión de Información, Investigación y Evaluación	 Firmado electrónicamente por: <b>JUAN CARLOS PALACIOS MORA</b>
Aprobación:	Juan Carlos Palacios Mora	Subsecretario de Gestión de Información, Investigación y Evaluación	 Firmado electrónicamente por: <b>JUAN CARLOS PALACIOS MORA</b>

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil	Metodología para la Identificación, Evaluación, Continuidad y Cumplimiento de Condicionalidades de la Población Beneficiaria del "Bono 1000 Días"	Versión: 1
	CÓDIGO:	Página: 2 de 14

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable		
		Nombre	Cargo	Firma
1	<i>Versión Original</i>	Juan Carlos Palacios Mora	Subsecretario de Gestión de Información, Investigación y Evaluación	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JUAN CARLOS PALACIOS MORA</b></p>
2				
3				
4				
5				
6				

# CONTENIDO

SECCIÓN I: GENERALIDADES .....

SECCIÓN II: PROCESO DE CAPTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE  
BENEFICIARIOS POTENCIALES .....

SECCIÓN III: PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTINUIDAD Y  
VERIFICACIÓN .....

## Metodología para la Identificación, Evaluación, Continuidad y Cumplimiento de Condicionalidades de la Población Beneficiaria del “Bono 1000 Días”

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Núm. 1. Objeto.** - La presente metodología tiene por objeto detallar los procesos que se seguirán desde la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil para la identificación de los beneficiarios potenciales del Bono 1000 días y para la evaluación de continuidad y verificación del cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios habilitados para la entrega del Bono 1000 días, acorde a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 435, de 01 de junio de 2022.

**Núm. 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones constantes en la presente metodología son de carácter general y obligatorio para todos los servidores de la STECSDI.

**Núm. 3.- Glosario de términos.** - Los términos que consten en el presente instrumento deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- **Beneficiario potencial:** mujer embarazada o niño menor a 2 años de edad identificado por la STECSDI para recibir el Bono 1000 días. Está sujeto a verificaciones adicionales del MIES para ser un beneficiario habilitado al cobro.
- **Beneficiario habilitado:** persona que ha sido verificada por el MIES y habilitado para cobrar un bono o pensión, incluyendo el bono 1000 días.
- **Receptor:** Persona que recibirá la transferencia a nombre de un potencial beneficiario. En el caso de mujeres embarazadas, fungirán como beneficiarias y receptoras; en el caso de niños, el receptor será la madre, o el padre en ausencia de la madre. A esta persona es a quién se evalúa la condición de pobreza según el RS (Registro Social) y para quién se analiza la no duplicidad de beneficios de acuerdo a los habilitados a otros bonos del MIES.
- **Representante de cobro:** Persona habilitada para realizar el cobro de la transferencia. El representante de cobro es distinto al receptor cuando este último es un menor de edad no emancipado. Conforme a lo contemplado en el artículo 28 del Código Civil, en cuanto a la representación legal de los menores no emancipados, los representantes de cobro serán la madre o el padre, bajo cuya patria potestad se encuentra el receptor. Sin perjuicio de ello, corresponderá al MIES la confirmación de representantes de cobro contemplando otros criterios de vulnerabilidad, así como la determinación de dichos representantes para los casos que no se contemplan en la presente definición.

- **Mes corriente:** mes en el que se realiza la ejecución de los protocolos definidos en la presente metodología.
- **Hogar:** Grupo de personas que viven en la misma vivienda y se encuentren identificadas como tal en el levantamiento del Registro Social más actualizado.

**Núm. 3.- Población Objetivo.** – En razón de lo contemplado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 435, la población objetivo del Bono 1000 días está compuesta por mujeres en estado de gestación, así como también, las niñas y niños hasta los dos años de vida, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Pertenecer a un núcleo familiar en situación de pobreza o extrema pobreza según información del Registro Social vigente;
2. Tener nacionalidad ecuatoriana;
3. La mujer gestante y el representante del niño o niña no deberán contar con seguridad social contributiva, a excepción de aquellos afiliados al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar;
4. En el caso de las mujeres en período de gestación, no estar habilitada para recibir o ser cónyuge o conviviente de un jefe de núcleo familiar habilitado para recibir el pago el Bono de Desarrollo Humano o Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable;
5. En el caso de mujeres gestantes, niños o niñas que consten como titulares o beneficiarios de algún bono o pensión administrado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no serán sujetos a adquirir el bono creado en el presente Decreto; y,
6. En el caso de mujeres gestantes menores de edad; así como, las niñas y niños hasta los dos años de vida, cuyos representantes sean jefas o cónyuges del jefe de un núcleo familiar habilitado al pago del Bono de Desarrollo Humano o Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, no serán beneficiarios de este Bono.

## **SECCIÓN II**

### **PROCESO DE CAPTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS POTENCIALES**

**Núm. 4.- Tipos de identificación.** - La identificación de la población objetivo será destinada a:

- a. Mujeres embarazadas.
- b. Niños y niñas nacidos vivos hasta los 45 días de vida

Ello, de acuerdo con el “Informe técnico de viabilidad para establecer la entrega de una transferencia monetaria a mujeres gestantes, niños y niñas de 45 días de vida, que pertenezcan a núcleos familiares en situación de pobreza y extrema pobreza con el fin de incentivar el uso

de servicios para prevenir y reducir a la desnutrición crónica infantil”. Esto quiere decir que las personas podrán ingresar por primera vez al Bono 1000 días en estado de gestación o hasta los 45 días de vida.

**Núm. 5.- Metodología de identificación de mujeres embarazadas como beneficiarias potenciales.** - Para el caso de mujeres embarazadas se ejecutará el siguiente protocolo de captación:

1. Se tomará la base de datos de embarazadas identificadas por el MSP durante los últimos 12 meses a partir del PRAS/RDACAA. En caso de contar con fuentes de información de otros prestadores de salud se incluirán los registros que estas fuentes proporcionen y se actualizará la presente metodología.
2. Unificar los registros de distintos diagnósticos en uno solo, de modo que la base de datos resultante del punto anterior cuente con un registro por cada atención médica.
3. Asignar a todos los registros de la misma mujer (por identificación individual de persona) la máxima fecha de última menstruación, pues no todas las atenciones registran fecha de última menstruación y se tomará la que sea más reciente.
4. Definir la edad al último día del mes corriente a partir de la fecha de nacimiento registrada en la base de cedulados de Registro Civil y mantener solo a las mujeres cuya cédula cruza con Registro Civil y su nacionalidad es ecuatoriana.
5. Mantener, a partir del número de identificación, solo el registro de la última atención médica recibida en sentido cronológico para cada mujer embarazada.
6. Retirar de la base a aquellas mujeres que no cuentan con un registro de la última fecha de menstruación, pues ellas no tienen edad gestacional y no se podría determinar si su periodo de embarazo ya ha concluido.
7. Retirar de la base a aquellas mujeres cuya edad gestacional es mayor a 42 semanas al último día del mes corriente.
8. Retirar de la base a aquellas mujeres cuya edad gestacional es menor a 5 semanas a la fecha de su última atención médica, pues antes de ese tiempo no se tiene certeza de la condición de embarazo.
9. Retirar de la base a aquellas mujeres cuyo código (CIE 10) de diagnóstico implique un parto o una interrupción del embarazo. Códigos: O01-O08, O60, O72, O73, O74, O75, O80, O81, O82, O83, O84, O85, O86, O87, O88, O89, O90, O91, O92.
10. Retirar a aquellas mujeres que constan como madres de algún niño/a en REVIT nacimientos o cedulados cuya fecha de nacimiento es posterior a la fecha de última menstruación de la mujer, pues esto implicaría que ya ocurrió el parto.
11. Retirar a aquellas mujeres que registran fecha de fallecimiento en la base de datos de cedulados.

**Num. 6.- Metodología de captación de los niños y niñas nacidos vivos menores de 45 días como potenciales beneficiarios.** - Para el caso de niños/as se realizará el siguiente protocolo:

1. Consolidar la base de datos de REVIT nacimientos y cedulados
2. Eliminar duplicados por el Número Único de Identidad (NUI).
3. Mantener solo niños cuya nacionalidad es ecuatoriana.
4. Mantener solo niños cuya fecha de nacimiento está dentro de los 45 días previos al último día del mes corriente.
5. Retirar aquellos/as niños/as que registran fecha de fallecimiento en la base de datos de cedulados.
6. Asignar el receptor del beneficio. Se asigna la cédula de la madre en caso de tenerla; si la madre no registra cédula válida o si esta falleció según el Registro Civil, se asigna al padre siempre que no esté fallecido y su cédula sea válida. Si no registra ninguna cédula de madre o padre, se lo retira de la base de datos, pues no podría ser contactado. Así, el representante del niño se convierte en el receptor del Bono 1000 días, más el beneficiario siempre será el niño/a.

**Num. 7.- Creación de pre listado de beneficiarios potenciales.-** A partir de los protocolos antes descritos se crea un listado de beneficiarios potenciales, en el que constará la cédula del beneficiario potencial y la cédula del receptor.

En el caso de mujeres embarazadas, ellas constan como beneficiarias y receptoras.

En el caso de niños/as, la cédula del niño/a consta como beneficiario, mientras que el receptor será la madre o el padre, conforme se detalló en el artículo precedente.

**Num. 8.- Evaluación de beneficiarios potenciales.** – Del pre listado de beneficiarios potenciales obtenido conforme el artículo anterior, se deberá evaluar la pertinencia de la entrega del beneficio, a partir de su condición de pobreza y análisis de no duplicidad de beneficios ejecutando el siguiente protocolo:

1. Verificar la condición de pobreza según el Registro Social a partir de la cédula del receptor:
  - a. Se elimina del listado si el receptor no tiene Registro Social.
  - b. Se elimina del listado si el receptor tiene un índice RS-2018 superior a la línea de pobreza (29.77402) o no consten en la base del Registro Social.
2. Verificar la no duplicidad de beneficios mediante el cruce de datos con la base de beneficiarios habilitados a bonos y pensiones del MIES para el mes siguiente:
  - a. Se elimina de la lista si el receptor recibe el Bono de Desarrollo Humano o Bono de Desarrollo Humano Variable.
  - b. Se elimina de la lista si el receptor es cónyuge/conviviente de un beneficiario del Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano Variable.
  - c. Se elimina de la lista si el beneficiario recibe algún otro bono o pensión del MIES distinto del Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano

Variable.

**Num. 9.- Receptores menores de edad.** – Una vez identificados los beneficiarios potenciales y los receptores del Bono 1000 días, se identificará a las mujeres embarazadas y a los receptores representantes de niños y niñas que, al último día del mes corriente, seguirán siendo menores de edad. Para los mayores de edad, el receptor se convierte a su vez en representante de cobro.

Al ser identificados los receptores menores de edad se (re)asignará un representante de cobro mayor de edad del mismo hogar, en el siguiente orden:

- 1) Madre del receptor si vive en el mismo hogar;
- 2) Padre del receptor si vive en el mismo hogar;

Dado que el representante de cobro no es beneficiario ni receptor, no importa si este ya es beneficiario de otro bono o pensión o si no se encuentra bajo la línea de pobreza.

La asignación de madre, padre se sustenta en lo contemplado en el Código Civil, más no considera si la madre o padre son representantes adecuados según otros criterios de vulnerabilidad de los beneficiarios, pues la STECSDI no cuenta con información ni competencia para validar dichos criterios.

La confirmación y validación de otros criterios de aptitud para cobrar el Bono 1000 días será verificada por el MIES de acuerdo con los criterios de protección especial y otros protocolos que considere apropiado para una asignación definitiva de representante de cobro.

La menor de edad embarazada o el receptor inicialmente identificado para niños y niñas, podrán cambiar su representante de cobro a través de los mecanismos identificados por el MIES. A su vez, las menores de edad embarazadas y los receptores iniciales que sean menores de edad se convertirán en representantes de cobro una vez que cumplan la mayoría de edad.

En caso de que no se identifique un representante de cobro, se indicará en la base de datos que el beneficiario no tiene representante de cobro y así el MIES se contactará con los receptores para que determinen quién fungirá como tal.

**Num. 10.- Listado de beneficiarios potenciales** – Una vez realizados los protocolos antes descritos se obtiene el listado de beneficiarios potenciales identificados para el bono 1000 días por parte de la STECSDI. El listado cuenta con siete (7) variables:

1. Cédula de beneficiario potencial
2. Cédula de receptor
3. Cédula del representante de cobro

4. Menor de edad
5. Tipo de beneficiario potencial (niño/a o mujer embarazada)
6. Fuente de información
7. Monto a ser pagado

En este listado no se repite ninguna cédula de beneficiario potencial, pero es posible que se repitan cédulas de representante de cobro o receptor, pues el bono 1000 días tiene como sujeto de derecho al niño/a por lo que una madre con dos o más niños/as menores de 2 años, aparecerá varias veces en la lista de representantes de cobro o receptor, así como una embarazada que ya es madre de un niño/a menor de dos años.

### SECCIÓN III PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTINUIDAD Y VERIFICACIÓN

**Núm. 11.- Actualización de beneficiario potencial una vez que concluye la gestación. –**

En caso de mujeres que hayan estado como beneficiarias habilitadas del bono 1000 días por su condición de embarazo y que hayan dado a luz o hayan inscrito el nacimiento de un hijo/a en una fecha mayor a su fecha de última menstruación, se registrará al o los niños/as como beneficiario(s) potencial(es). Se evaluará los partos de mujeres beneficiarias habilitadas que hayan sido retiradas de la base hasta dos meses antes del mes de análisis con el fin de recuperar niños que hayan recibido el beneficio durante su gestación, pero por demora en la inscripción o registro de su nacimiento dejaron de recibirlo. Para la asignación de receptor y representante de cobro, se seguirán los mismos procesos de los numerales 6 y 9 de la presente metodología.

**Núm. 12.- Evaluación de continuidad de listado de beneficiarios. –** A partir del listado de beneficiarios habilitados al bono 1000 días del mes anterior actualizado por partos se ejecutará lo siguiente:

1. Para el caso de mujeres embarazadas:
  - a. Retirar de la base a aquellas mujeres cuya edad gestacional es mayor a 42 semanas al último día del mes corriente.
  - b. Retirar de la base a aquellas mujeres cuyo código de diagnóstico (CIE 10) implique un parto o una interrupción del embarazo. Códigos: O01-O08, O60, O72, O73, O74, O75, O80, O81, O82, O83, O84, O85, O86, O87, O88, O89, O90, O91, O92.
  - c. Retirar a aquellas mujeres que constan como madres de algún niño/a en REVIT nacimientos o cedulados cuya fecha de nacimiento es posterior a la fecha de última menstruación de la mujer, pues esto implicaría que ya ocurrió el parto y para ellas se habilitará ya como beneficiario(s) a su(s) hijo(s).
  - d. Retirar a aquellas mujeres que registran fecha de fallecimiento en la base de datos de cedulados.
  - e. Se mantendrá a las demás mujeres como habilitadas en condición de

embarazo.

2. Para el caso de niños/as se realiza el siguiente protocolo:
  - a. Retirar a aquellos/as niños/as que registran fecha de fallecimiento en la base de datos de cedulados.
  - b. Retirar de la base de habilitados a aquellos/as niños/as que tendrán más de 23 meses de edad al último día del mes corriente de acuerdo con la información de la base de datos de cedulados y cuya evaluación del hito del segundo año indique que no cumplió o que el pago de la condicionalidad ya fue realizado.

A partir de los protocolos antes descritos se crea un listado de beneficiarios potenciales con su respectiva cédula de receptor y representante de cobro.

**Núm. 13.- Actualización de listado de receptores menores de edad.** - En el caso de adolescentes embarazadas o receptores menores de edad inicialmente identificados para representar un niño/a beneficiario que hayan cumplido la mayoría de edad o que la cumplirán antes de último día del mes corriente, se asignará su número de cédula como identificación de representante de cobro en reemplazo de la o el representante previo.

**Núm. 14.- Continuidad de recepción del beneficio.** - A partir del listado de receptores conjunto para niños/as y mujeres embarazadas, se ejecutará el siguiente protocolo:

- Verificar la condición de pobreza según el Registro Social a partir de la cédula del receptor.
  - Se elimina del listado si el receptor tiene un índice RS-2018 superior a la línea de pobreza (29.77402) o no consten en la base del Registro Social.
- Verificar la no duplicidad de beneficios mediante el cruce de datos con la base de habilitados a bonos y pensiones del MIES
  - Se elimina de la lista si el receptor recibe el Bono de Desarrollo Humano o Bono de Desarrollo Humano Variable.
  - Se elimina de la lista si el receptor es cónyuge/conviviente de un beneficiario del Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano Variable.
  - Se elimina de la lista si el beneficiario potencial recibe algún otro bono o pensión del MIES distinto del Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano Variable.

Con esta depuración se tendrá el listado de beneficiarios potenciales que continuarán recibiendo el Bono de los 1000 días previa la verificación del cumplimiento de condicionalidades.

**Núm. 15.- Verificación del cumplimiento de condicionalidades** Los procesos anteriormente descritos permitirán la creación del listado de beneficiarios potenciales que continuarán recibiendo el Bono 1000 días. A partir de este listado, se realizarán las siguientes

verificaciones de cumplimiento de condicionalidades:

**1. Niños menores de 77 días de nacidos (Hito 1 de nacimiento):**

- a) Eliminar de la lista a niños que hayan sido captados posterior a su nacimiento.
- b) Eliminar de la lista a niños que ya hayan sido habilitados para pago de condicionalidades del hito de nacimiento en el pasado.
- c) Verificar el cumplimiento de controles de embarazo conforme lo siguiente:
  - i) En caso de que la captación haya sido durante el primer trimestre de embarazo, verificar:
    - (1) 1 control de embarazo durante el primer trimestre
    - (2) 1 control de embarazo durante el segundo trimestre
    - (3) 1 control de embarazo durante el tercer trimestre (no se verifica este control si el parto fue antes de las 40 semanas)
  - ii) En caso de que la captación haya sido después del primer trimestre, verificar:
    - (1) 3 controles de embarazo con al menos un mes de diferencia entre sí. No se verifica el control del último mes si el parto fue antes de las 40 semanas.
- d) Verificar que la diferencia entre la fecha de nacimiento y la fecha de inscripción del nacimiento en el Registro Civil sea inferior o igual a 45 días.
- e) Eliminar de la lista a los niños/as que no cumplan las verificaciones de los literales c y d.

**2. Niños entre 12 y 13 meses de vida (Hito 2):**

- a) Eliminar de la lista a niños que ya hayan sido habilitados para pago de condicionalidades del hito del primer año en el pasado.
- b) Verificar si la diferencia entre la fecha de nacimiento y la fecha de inscripción del nacimiento sea inferior o igual a 45 días únicamente para niños que hayan sido captados entre el nacimiento y los 45 días de vida.
- c) Verificar si durante el primer año de vida se cumplió el esquema de controles de niño sano sugerido por el MSP conforme a lo siguiente:
  - i) 1 control cada 45 días durante el primer semestre de vida
  - ii) 1 control por cada 3 meses durante el segundo semestre de vida
- d) Eliminar de la lista a los niños/as que no cumplan las verificaciones del literal c y del b en caso de que aplique.

**3. Niños entre 24 y 25 meses de vida:**

- a) Eliminar de la lista a niños que ya hayan sido habilitados para pago de condicionalidades del hito del segundo año en el pasado.
- b) Verificar si durante el segundo año de vida se cumplió el esquema de controles de niño sano sugerido por el MSP:
  - i) 1 por cada 3 meses
- c) Eliminar de la lista a los niños/as que no cumplan las verificaciones del literal b.

Una vez realizada la verificación de condicionalidades, se asignará a cada persona del listado de continuidad el monto correspondiente al cumplimiento de condicionalidades que puede ser de USD 0 si no cumple, USD 90 o USD 120, dependiendo del hito evaluado.

Una vez con el listado final de beneficiarios potenciales para continuidad y con la verificación de condicionalidades, se construirá una base de datos de continuidad de beneficiarios que contará con ocho (8) variables:

1. Cédula de beneficiario potencial
2. Cédula de receptor
3. Cédula del representante de cobro
4. Menor de edad
5. Tipo de beneficiario potencial (niño/a o mujer embarazada)
6. Fuente de información
7. Monto total a ser pagado incluyendo componente condicional y no condicional
8. Actualización de representante de cobro (variable dicotómica que es igual a 1 si la identidad del representante de cobro es diferente al representante de cobro del mes pasado y 0 de otro modo). Esta variable aplica para receptores adolescentes que hayan cumplido la mayoría de edad únicamente.

**Núm. 16.- Consolidación de listado.** - A partir de los listados de nuevos beneficiarios potenciales y de los de continuidad, se consolida un solo listado que cuenta con diez y siete (17) variables:

1. Cédula de beneficiario potencial
2. Cédula de receptor
3. Cédula del representante de cobro
4. Menor de edad
5. Tipo de beneficiario potencial (niño/a o mujer embarazada)
6. Fuente de información
7. Monto total a ser pagado incluyendo componente condicional y no condicional
8. Actualización de representante de cobro (variable dicotómica que es igual a 1 si la identidad del representante de cobro es diferente al representante de cobro del mes pasado y 0 de otro modo). Esta variable aplica para receptores adolescentes que hayan cumplido la mayoría de edad únicamente.
9. Nombres y apellidos del beneficiario potencial
10. Nombres y apellidos del receptor
11. Nombres y apellidos del representante de cobro
12. Dirección del domicilio del beneficiario potencial
13. Longitud del domicilio del beneficiario potencial
14. Latitud del domicilio del beneficiario potencial
15. Teléfono de contacto del receptor o representante de cobro
16. Link a google maps con la longitud y latitud del domicilio del beneficiario potencial

17. Captación/continuidad. Variable que indica si el registro corresponde a un proceso de captación, continuidad bajo el mismo tipo de beneficiario del mes pasado, continuidad post parto (cambio de estado de gestación a niño/a nacido/a)

Ese listado será entregado al MIES, quien realizará la depuración mensual de bases externas e internas a partir de la base remitida por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, descartando a aquellos beneficiarios potenciales que accedan a seguridad social contributiva, consten como fallecidos o desaparecidos y demás condiciones que se consideran en las transferencias monetarias administradas por el MIES.

Una vez que se realice la depuración mensual de bases externas e internas, se obtendrá los beneficiarios habilitados al pago del Bono 1000 días.

En este listado no se repite ninguna cédula de beneficiario potencial, pero es posible que se repitan cédulas de representantes de cobro, pues el bono 1000 Días tiene como sujeto de derecho al niño/a por lo que una madre con dos o más niños/as menores de 2 años, aparecerá varias veces en la lista de representantes de cobro, así mismo una mujer embarazada que ya es madre de un niño/a menor de dos años.

**Núm. 17.- Tiempos de entrega.** - Para validar las condiciones descritas en las secciones anteriores, se requiere la base de datos de beneficiarios habilitados a los demás bonos y pensiones del MIES, y el listado de beneficiarios habilitados al Bono 1000 días del anterior mes, lo cual será cargado por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del MIES para ser capturado por parte del Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal. A partir de la entrega de esta información, el equipo de la Dirección de Información, Investigación y Evaluación de la STECSDI ejecutará los protocolos detallados en este documento y remitirá los resultados, en máximo 14 horas laborables, para el análisis del MIES previa a su habilitación del mes entrante.

**Núm. 18.- Notificación de corrección de información.** - Los listados que maneja la STECSDI y que serán remitidos al MIES dependen de la información entregada por los distintos ejecutores del paquete priorizado, esto es: el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Unidad del Registro Social y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo que imprecisiones en la información registrada dependerán de los sistemas de información llevados por estas instituciones, así como de un oportuno registro por parte de la población.

Como tal, cuando se identifique a través del MIES o de la STECSDI inconsistencias de información, estas serán remitidas a las instituciones fuente para su corrección y ajuste.

En igual sentido, en caso que el titular de la información o un interesado así lo requiera, podrá solicitar ante la institución que corresponda la corrección o actualización de la información.

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0235-R****Quito, 15 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0516-O de 01 de abril de 2022, mediante el cual el Gerente General de la EP PETROECUADOR señala que “(...) con el objeto de solventar eficazmente el cierre de la auditoría realizada por la IATA (IFQP) a las operaciones de la empresa Allied Aviation”, por lo que solicita “(...) se realice la actualización mediante Enmienda a la norma técnica NTE INEN 2070 (2R) “Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos”, a través del proceso de trámite acelerado (...) modificación de la Tabla 1 (Requisitos fisicoquímicos Jet A-1), de acuerdo a la norma ASTM D1655-21c”.
2. El Acta de Comité Técnico de Normalización “Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas” de 09 de mayo de 2022, mediante el cual el INEN indica que “(...) con la finalidad de conocer si los cambios establecidos en el proyecto de Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 afectarán los procesos internos de las instituciones públicas y entes reguladores del sector hidrocarburífero relacionados con esta normativa: MEM, ARCERNNR, EP PETROECUADOR, MPCEIP, INEN-Dirección de Reglamentación, el 29 de abril de 2022 se realizó una reunión de trabajo con los representantes de las instituciones descritas”, donde “(...) se incluyó en el capítulo 2 Referencias normativas y en la Tabla 1, los métodos de ensayo para determinar el punto de inflamación y el contenido de naftaleno; se añadió una nota al pie de la Tabla 1 que relaciona los métodos de ensayo para la determinación del punto de inflamación y se actualizó el año de vigencia de la ASTM D1655; y, se revisó la vigencia de los documentos descritos en la bibliografía de la NTE INEN 2070:2019 (2R)”.
3. El Memorando Nro. INEN-DRE-2022-0114-ME de 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Director de Reglamentación se dirige a la Dirección de Normalización del INEN e indica que “(...) la oficialización de la norma no genera ninguna afectación en el documento RTE INEN 028 (1R), por cuanto, este reglamento establece el cumplimiento de la norma “NTE INEN 2070, vigente”; y además señala que “(...) la competencia del Servicio Ecuatoriano de Normalización es formular RTE, y son las autoridades de control y vigilancia quienes aplican los reglamentos”.
4. El Informe de Oficialización Nro. 053 de 26 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección de Normalización del INEN señala que “(...) con respecto al RTE INEN 028 “Combustibles”, la Dirección Técnica de Reglamentación del INEN señaló que no se presentan afectaciones al reglamento al realizar la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070”, por lo que “(...) la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070:2019 (2R), Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos debe continuar con el proceso de oficialización”.
5. El Oficio No. INEN-INEN-2022-0487-OF de 02 de junio de 2022, mediante el cual el INEN envía al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, “(...) para su aprobación y trámite de oficialización la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070 (2R) “Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos”.
6. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1353-O de 04 de julio de 2022, mediante el cual el MPCEIP

señala al Ministerio de Energía y Minas -MEM que “(...) con la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 (2R), las referencias normativas y los métodos de ensayo para determinar el punto de inflamación y el contenido de naftaleno de la Tabla 1 entrarán en vigencia de manera inmediata una vez que se firme la Resolución que se elaboraría para el efecto, conforme lo solicitado por el INEN”; por lo que solicita “(...) su posición sobre la propuesta de Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 (2R) presentada por el INEN”.

7. El Oficio Nro. MEM-SRITCH-2022-0045-OF de 18 de julio de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del MEM señala que “(...) esta Cartera de Estado con sus entidades adscritas EP Petroecuador y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables han participado activamente con el contingente técnico, en las reuniones y análisis desde el ámbito del sector de hidrocarburos, en el marco del Comité Técnico del Servicio Ecuatoriano de Normalización sobre la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070:2019 (2R) "Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos". Finalmente, al contar con el Informe Oficialización Nro. 053 por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización, sobre el Documento Normativo Enmienda 1 de la NTE INEN 2070:2019 (2R), Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos; es pertinente se informe a este Ministerio de Energía y Minas, la fecha de oficialización de dicha enmienda, a fin de que la EP Petroecuador y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables tomen las medidas y coordinaciones pertinentes”.

8. El Oficio Nro. PETRO-PCO-2022-0046-O de 10 de agosto de 2022, mediante el cual el Jefe Corporativo de Programación y Coordinación Operativa de la EP PETROECUADOR señala que “(...) con fecha 26 de julio de 2022 la American Society for Testing and Materials o ASTM International publica la actualización de la norma ASTM D1655-22 “Standard Specification for Aviation Turbine Fuels”; en ese sentido la EP PETROECUADOR a través del personal técnico especializado de los diferentes laboratorios procedió a revisar la versión de la norma ASTM D1655-22 en su totalidad, resultado de ello se concluye que la misma no afecta a la Enmienda 1 de la norma NTE INEN 2070 en su contenido técnico (Requisitos, especificaciones máximas o mínimas o métodos de ensayo). Sobre la base de lo expuesto, se solicita de la manera más comedida que en la página 2 de la Enmienda 1 se actualice en la Bibliografía el año de norma ASTM de referencia de la siguiente manera: ASTM D1655:2022, Standard Specification for Aviation Turbine Fuels. Adicionalmente se sugiere que la entrada en vigencia de la Enmienda 1 se realice luego de la suscripción de la misma”.

9. La Comunicación Electrónica INEN de 11 de agosto de 2022 con asunto: “Actualización bibliografía proyecto Enmienda 1 NTE INEN 2070, Jet A-1”, mediante el cual la Dirección de Normalización del INEN se dirige a los miembros del Comité Técnico de Normalización “Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas” e informa que “(...) la EP PETROECUADOR comunicó al INEN que la American Society for Testing and Materials (ASTM) publicó el 26 de julio de 2022 la actualización de la norma ASTM D1655:2022, por lo que, a través de su personal técnico especializado de los diferentes laboratorios revisó la norma ASTM D1655:2022 en su totalidad, y concluyó que la misma no afecta a la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 en su contenido técnico (Requisitos, valores mínimos o máximos y métodos de ensayo), por consiguiente, la EP PETROECUADOR solicita que en la página 2 de la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070, se actualice en la Bibliografía el año de la norma ASTM D1655”.

10. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1697-O de 15 de agosto de 2022, con el cual el MPCEIP devolvió al INEN “(...) *la Enmienda 1 de NTE INEN 2070 (2R), Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos, con la finalidad que el INEN realice las gestiones correspondientes*”, en razón del Oficio Nro. PETRO-PCO-2022-0046-O de 10 de agosto de 2022 que contiene “(...) *el alcance a la solicitud inicial de EP PETROECUADOR con Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0516-O de 01 de abril de 2022*”.

11. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0755-OF de 15 de agosto de 2022, mediante el cual el INEN señala que “(...) *el INEN corroboró la información enviada por la EP PETROECUADOR y remitió un comunicado a los miembros del Comité Técnico de Normalización “Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas” dando a conocer el cambio solicitado por la EP PETROECUADOR*”, por lo que “(...) *con el fin de continuar con el trámite de oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 (2R) “Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos”, con el cambio solicitado por la EP PETROECUADOR, se remite nuevamente la información necesaria para la oficialización de este documento normativo: Oficio Nro. PETRO-PCO-2022-0046-O de 10 de agosto de 2022; y la Comunicación Electrónica INEN de 11 de agosto de 2022 con asunto: “Actualización bibliografía proyecto Enmienda 1 NTE INEN 2070, Jet A-1”*”.

12. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0759-OF de 16 de agosto de 2022, mediante el cual el INEN informa que “(...) *mediante oficio Nro. INEN-INEN-2022-0755-OF del 15 de agosto de 2022, el INEN remitió a la Subsecretaría de la Calidad del MPECIP un alcance al oficio INEN-INEN-2022-0487-OF de fecha 2 de junio de 2022, sobre la oficialización de la Enmienda 1 de NTE INEN 2070 (2R), en el cual se detalla el enlace de la información necesaria para la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 (2R), con el cambio solicitado por la EP PETROECUADOR*”.

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y*

*la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República prevé que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, considerando entre estos a la energía en todas sus formas, recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo (...)”;*

**Que**, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2019-0221-R de 18 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070 **“PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. JET A-1. REQUISITOS”;**

**Que**, mediante Acta de Comité Técnico de Normalización *“Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas”* de 09 de mayo de 2022, el INEN indica que *“(...) con la finalidad de conocer si los cambios establecidos en el proyecto de*

*Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 afectarán los procesos internos de las instituciones públicas y entes reguladores del sector hidrocarburífero relacionados con esta normativa: MEM, ARCERNNR, EP PETROECUADOR, MPCEIP, INEN-Dirección de Reglamentación, el 29 de abril de 2022 se realizó una reunión de trabajo con los representantes de las instituciones descritas”, donde “(...) se incluyó en el capítulo 2 Referencias normativas y en la Tabla 1, los métodos de ensayo para determinar el punto de inflamación y el contenido de naftaleno; se añadió una nota al pie de la Tabla 1 que relaciona los métodos de ensayo para la determinación del punto de inflamación y se actualizó el año de vigencia de la ASTM D1655; y, se revisó la vigencia de los documentos descritos en la bibliografía de la NTE INEN 2070:2019 (2R)”;*

**Que,** mediante el Memorando Nro. INEN-DRE-2022-0114-ME de 16 de mayo de 2022, el Director de Reglamentación se dirige a la Dirección de Normalización del INEN e indica que “(...) la oficialización de la norma no genera ninguna afectación en el documento RTE INEN 028 (1R), por cuanto, este reglamento establece el cumplimiento de la norma “NTE INEN 2070, vigente”; y además señala que “(...) la competencia del Servicio Ecuatoriano de Normalización es formular RTE, y son las autoridades de control y vigilancia quienes aplican los reglamentos”;

**Que,** mediante el Informe de Oficialización Nro. 053 de 26 de mayo de 2022, la Dirección de Normalización del INEN señala que “(...) con respecto al RTE INEN 028 “Combustibles”, la Dirección Técnica de Reglamentación del INEN señaló que no se presentan afectaciones al reglamento al realizar la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070”, por lo que “(...) la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070:2019 (2R), Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos debe continuar con el proceso de oficialización”;

**Que,** mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0487-OF de 02 de junio de 2022, el INEN envía al MPCEIP, “(...) para su aprobación y trámite de oficialización la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070 (2R) “Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos”; así como el Acta del Comité Técnico de Normalización INEN de 09 de mayo de 2022; el Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0516-O de 01 de abril de 2022; Memorando Nro. INEN-DRE-2022-0114-ME de 16 de mayo de 2022 con el pronunciamiento de la Dirección de Reglamentación del INEN; e Informe de Oficialización INEN Nro. 053 de 26 de mayo de 2022;

**Que,** mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1353-O de 04 de julio de 2022, el MPCEIP señala al Ministerio de Energía y Minas -MEM que “(...) con la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 (2R), las referencias normativas y los métodos de ensayo para determinar el punto de inflamación y el contenido de naftaleno de la Tabla 1 entrarán en vigencia de manera inmediata una vez que se firme la Resolución que se elaboraría para el efecto, conforme lo solicitado por el INEN”; por lo que solicita “(...) su posición sobre la propuesta de Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 (2R) presentada por el INEN”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MEM-SRITCH-2022-0045-OF de 18 de julio de 2022, la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del MEM señala que “(...) esta Cartera de Estado con sus entidades adscritas EP Petroecuador y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables han participado activamente con el contingente técnico, en las reuniones y análisis desde el ámbito del sector de hidrocarburos, en el marco del Comité Técnico del Servicio Ecuatoriano de Normalización sobre la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070:2019 (2R) “Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos”. Finalmente, al contar con el Informe Oficialización Nro. 053 por parte del

*Servicio Ecuatoriano de Normalización, sobre el Documento Normativo Enmienda 1 de la NTE INEN 2070:2019 (2R), Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos; es pertinente se informe a este Ministerio de Energía y Minas, la fecha de oficialización de dicha enmienda, a fin de que la EP Petroecuador y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables tomen las medidas y coordinaciones pertinentes”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-PCO-2022-0046-O de 10 de agosto de 2022, en alcance al Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0516-O de 01 de abril de 2022, el Jefe Corporativo de Programación y Coordinación Operativa de la EP PETROECUADOR señala que “(...) con fecha 26 de julio de 2022 la American Society for Testing and Materials o ASTM International publica la actualización de la norma ASTM D1655-22 “Standard Specification for Aviation Turbine Fuels”; en ese sentido la EP PETROECUADOR a través del personal técnico especializado de los diferentes laboratorios procedió a revisar la versión de la norma ASTM D1655-22 en su totalidad, resultado de ello se concluye que la misma no afecta a la Enmienda 1 de la norma NTE INEN 2070 en su contenido técnico (Requisitos, especificaciones máximas o mínimas o métodos de ensayo). Sobre la base de lo expuesto, se solicita de la manera más comedida que en la página 2 de la Enmienda 1 se actualice en la Bibliografía el año de norma ASTM de referencia de la siguiente manera: ASTM D1655:2022, Standard Specification for Aviation Turbine Fuels. Adicionalmente se sugiere que la entrada en vigencia de la Enmienda 1 se realice luego de la suscripción de la misma”;

**Que**, mediante Comunicación Electrónica INEN de 11 de agosto de 2022 con asunto: “Actualización bibliografía proyecto Enmienda 1 NTE INEN 2070, Jet A-1”, la Dirección de Normalización del INEN se dirige a los miembros del Comité Técnico de Normalización “Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas” e informa que “(...) la EP PETROECUADOR comunicó al INEN que la American Society for Testing and Materials (ASTM) publicó el 26 de julio de 2022 la actualización de la norma ASTM D1655:2022, por lo que, a través de su personal técnico especializado de los diferentes laboratorios revisó la norma ASTM D1655:2022 en su totalidad, y concluyó que la misma no afecta a la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070 en su contenido técnico (Requisitos, valores mínimos o máximos y métodos de ensayo), por consiguiente, la EP PETROECUADOR solicita que en la página 2 de la Enmienda 1 de la NTE INEN 2070, se actualice en la Bibliografía el año de la norma ASTM D1655”;

**Que**, mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0755-OF de 15 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R)** “Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos”, así como el Oficio Nro. PETRO-PCO-2022-0046-O de 10 de agosto de 2022 en alcance al Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-0516-O de 01 de abril de 2022; y, Comunicación Electrónica INEN de 11 de agosto de 2022 con asunto: “Actualización bibliografía proyecto Enmienda 1 NTE INEN 2070, Jet A-1”;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0759-OF de 16 de agosto de 2022, el INEN señala que “(...) mediante oficio Nro. INEN-INEN-2022-0755-OF del 15 de agosto de 2022, remitió a la Subsecretaría de la Calidad del MPECIP un alcance al oficio INEN-INEN-2022-0487-OF de fecha 2 de junio de 2022, sobre la oficialización de la Enmienda 1 de NTE INEN 2070 (2R), en el cual se detalla el enlace de la información necesaria para la oficialización de la Enmienda 1 de la NTE

*INEN 2070 (2R), con el cambio solicitado por la EP PETROECUADOR”;*

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R)** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0755-OF de 15 de agosto de 2022, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, el desarrollo de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R)**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0027** de fecha 18 de agosto de 2022, ante lo solicitado por la autoridad reguladora, recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R) “PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. JET A-1. REQUISITOS”;**

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R) “PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. JET A-1. REQUISITOS”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R) (Productos derivados de petróleo. Jet A-1. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el combustible **Jet A-1**, utilizado en aviones propulsados por motores de turbina.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R) “PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. JET A-1. REQUISITOS”**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2070 (2R) (Enmienda 1)** entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2022-0056-R****Loja, 13 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. Esner Fidel Bustamante Rivera, MSc.,  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”*. Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas**. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”*. Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...]”*.

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la

Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra la garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 05 de mayo del 2021, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** ibídem, dispone que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que, el **Art. 314** ibídem, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** ibídem, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** *ibídem*, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** *ibídem*, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** *ibídem*, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].”*

Que, el **Art. 14** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** *ibídem*, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** *ibídem*, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** *ibídem*, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** *ibídem*, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** *ibídem*, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** *ibídem*, estipula que “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...].*”

Que, el **Art. 68** *ibídem*, especifica que “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** *ibídem*, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** *ibídem*, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** *ibídem*, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** *ibídem*, define que “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** *ibídem* reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** *ibídem*, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** *ibídem*, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** *ibídem*, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** *ibídem*, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** *ibídem*, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** *ibídem*, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** *ibídem*, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** *ibídem*, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contenido del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567 del Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** ibídem, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden

conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 20** ibídem, establece que las organizaciones sociales podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución de asamblea general convocada para el efecto, en donde se deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en 90 días, para luego ponerlo en conocimiento el particular a la Cartera de Estado correspondiente.

Que, el **Art. 22** ibídem, dispone que el procedimiento de liquidación se llevará conforme a lo previsto en el estatuto de la asociación y el **Código Civil**.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el *Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]*.”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]*.”

Que, el **Art. 17** ibídem, establece que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]*.”

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** ibídem, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** *ibídem*, ordena que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la Autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, el **Art. 25** *ibídem*, contempla que las organizaciones sociales podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución de asamblea general convocada para el efecto, en donde se deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en 90 días, para luego poner en conocimiento el particular al MTOP, quien, a través del Subsecretario Zonal, emitirá el acto administrativo de disolución.

Que, el **Art. 27** *ibídem*, prevé que luego de resuelta voluntariamente la disolución se procederá con la liquidación correspondiente en un plazo de 90 días, de conformidad al estatuto de la organización social y el **Código Civil**.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del subnumeral **3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-CGAD-2022-1299-ME**, de fecha 08 de julio del 2022, al Ing. Ésner Fidel Bustamante Rivera, MSc., se le encargó como **SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de **Resolución Nro. 112-2020**, de fecha 21 de febrero del 2020, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 concedió la personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”, con domicilio en el barrio El Cascajo, cantón Olmedo, provincia de Loja.

Que, con el fin de proceder con su disolución voluntaria, la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”, convocó a asamblea a sus socios, la cual se realizó el 23 de abril del 2022, a las 18H00, en donde se procedió a resolver la disolución voluntaria de dicha persona jurídica, siendo designado el Sr. Crhistian Leonel Guillín Vargas, como liquidador de la asociación, tal como se desprende del acta certificada.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 23 de abril del 2022, el liquidador designado presentó el informe correspondiente ante el Secretario Ejecutivo de la referida microempresa.

Que, por medio de **Oficio Nro. MTOP-SUBZ7-2022-0210-EXT**, el Sr. Carlos Manuel Patiño Román, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara” puso en conocimiento del Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 la referida disolución voluntaria, solicitándole proceder con la emisión del acto administrativo correspondiente. En este documento constan, en calidad de anexos, la convocatoria a asamblea, el acta de la misma, debidamente certificada, en la cual se describe la voluntad de disolverse y la designación del liquidador. También consta el informe del liquidador.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, a través de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0108-M**, de fecha 23 de agosto del 2022, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emite criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación del procedimiento de liquidación voluntaria de esta organización social, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 24 de agosto del 2022, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este acto de simple administración, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda con el “*Trámite correspondiente*”.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 25 y 27 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del parágrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7, 20 y 22 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- APRUÉBESE** en todas sus partes el trámite de disolución voluntaria y el informe del liquidador de la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”, en consecuencia, **DECLÁRESE DISUELTA** la personalidad jurídica de la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”, con domicilio en con domicilio en el barrio El Cascajo, cantón Olmedo, provincia de Loja.

**Art. 2.- DERÓGUESE** la **Resolución Nro. 112-2020**, de fecha 21 de febrero del 2020, por medio de la cual el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 concedió la personería jurídica a la ahora extinta Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”.

**Art. 3.- DISPÓNGASE** a la Dra. Nelly Marisol Romero Ullauri, Asistente de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, proceda a incorporar y foliar en el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”, toda la documentación del **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2022-0210-EXT**, incluido el presente acto administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica. Una vez actuado, **DESE** de baja de los registros del archivo de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 a la ahora extinta Asociación de Conservación Vial “Santa Bárbara”.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la

ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Esner Fidel Bustamante Rivera  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**ESNER FIDEL  
BUSTAMANTE  
RIVERA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0259**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado luego del artículo 23 del Reglamento precitado, prescribe: *“Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(…) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

*informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”**;
- Que,** con Resolución No. SEPS-SEPS-ROEPS-2017-903551, de 24 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LOS AJOS “ASOPROMINEAJ”, con domicilio en el cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0044, de 27 de febrero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LOS AJOS “ASOPROMINEAJ”, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-179, de 11 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-073087, de 16 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LOS AJOS “ASOPROMINEAJ” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LOS AJOS “ASOPROMINEAJ”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: **“(…) 4. CONCLUSIONES: (…)** 4.12 *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Los Ajos ASOPROMINEAJ “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.* - 4.13 *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la Asociación de Producción Minera Los Ajos ASOPROMINEAJ “En Liquidación”.* - **5 RECOMENDACIONES: 5.1. (…)- Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Los Ajos ASOPROMINEAJ “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con**

*todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2490, de 11 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-179, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LOS AJOS “ASOPROMINEAJ” “EN LIQUIDACIÓN”: *“(...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2526, de 15 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LOS AJOS “ASOPROMINEAJ” “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda: *“A criterio de esta Intendencia (...) la Asociación de Producción Minera Los Ajos ASOPROMINEAJ “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2675, de 15 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2675, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LOS AJOS ASOPROMINEAJ “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891758162001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LOS AJOS ASOPROMINEAJ “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LOS AJOS ASOPROMINEAJ “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LOS AJOS ASOPROMINEAJ “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LOS AJOS ASOPROMINEAJ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0044; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.08.31 21:37:37  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.